

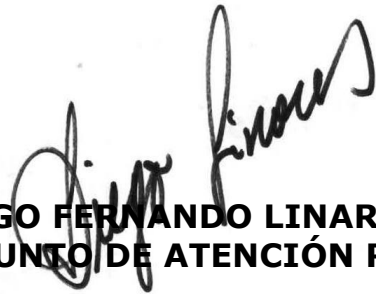
PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 21 DE AGOSTO DEL 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 27 DE AGOSTO DEL 2026 a las 4:30 p.m.

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	II5-14151	CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO	GNET 1251	08/04/2026	GRUPO NACIONAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE IBAGUÉ.



Ibagué, 17-06-2026 15:34 PM

Señor (a) (es):

CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO

Email:

Teléfono: 4349504

Celular: 0

Dirección: AVENIDA 6 CIRCUNVALAR # 10-21 BARRIO SAN JUDAS

Departamento: CAQUETA

Municipio: FLORENCIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución GNET No. 1251 del 08 de abril del 2026

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **II5-14151**, se ha proferido Resolución GNET No. 1251 del 08 de abril del 2026, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. II5-14151"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

LINARES
ROZO DIEGO
FERNANDO
DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué.

Firmado digitalmente
por LINARES ROZO
DIEGO FERNANDO
Fecha: 2026.06.17
15:38:51 -05'00'

Anexos: 24 paginas

Copia: No aplica

Elaboró: Angie Cardenas

Revisó: Diego linares

Fecha de elaboración: 17-06-2026 15:34 PM.



Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: total.
Archivado en: 115-14151

GRUPO NACIONAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO GNET - 1251 DE 08 ABR 2026

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151"

COORDINADOR - VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

El Coordinador del Grupo Nacional de Estudios Técnicos GNET- de la Agencia Nacional de Minería –ANM- en ejercicio de sus facultades jurídicas y en especial, las conferidas por la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el Decreto 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, y 40897 del 23 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, el artículo 7, literal B), numeral 3 de la Ley No. 2056 del 30 de junio de 2020, la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, modificada parcialmente en sus artículos 17 y 18 por la Resolución ANM No. 2958 del 11 de noviembre de 2025, la Resolución 336 del 20 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

El día 07 de mayo de 2009 entre el **Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS** y los señores **Miryam Silva Artunduaga, Carlos Alberto Silva Montaña, Flor Isis Silva Artunduaga y Marnory Silva Artunduaga** se celebró el Contrato de Concesión No. **II5-14151** para la exploración técnica y explotación económica de materiales de construcción en el municipio de Florencia del Departamento de Caquetá en un área con una extensión superficiaria total de 54 hectáreas y 8446.5 metros cuadrados distribuidos en una (1) zona. La cláusula cuarta de la minuta del Contrato dispuso *"El presente contrato tendrá una duración total de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional"*, esto fue a partir del 25 de marzo de 2009 de conformidad con anotación No. 1 del Certificado de Registro Minero. (SGD, EMD, Folios 28-37; CRM).

El día 15 de octubre de 2009, mediante radicado No. 2009-425-000505-2 los señores Miryam Silva Artunduaga, Carlos Alberto Silva Montaña, Flor Isis Silva Artunduaga y Marnory Silva Artunduaga, titulares del Contrato de Concesión No. II5-14151 presentaron Programa de Trabajos y Obras del título minero en referencia. (SGD, EMD, Folios 101-102).

Mediante Auto GTRI No. 007 del 15 de enero de 2010, notificado por Estado N° 003 del 19 de enero de 2010, el Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Instituto Colombiano de Geología y Minería acogió el Concepto Técnico N° 013 del 14 de enero de 2010 y no aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO del título minero en referencia requiriendo a los titulares para que en un término de treinta (30) días allegaran el complemento del documento técnico conforme a lo señalado en el Concepto técnico mencionado. (SGD, EMD, Folios 120-123).

Mediante radicado No. 2010-425-000322-2 del 19 de febrero de 2010, los señores Miryam Silva Artunduaga, Carlos Alberto Silva Montaña, Flor Isis Silva Artunduaga y Marnory Silva Artunduaga, titulares del Contrato de Concesión No. II5-14151 presentaron las correcciones y la información solicitada en Auto GTRI No. 007 del 15 de enero de 2010 respecto al Programa de Trabajos y Obras del título minero en referencia. (SGD, EMD, Folios 137-138).

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

Mediante Resolución Número GTRI 179 del 31 de mayo de 2010 "Por medio de la cual se modifica la duración de las etapas y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión N° II5-14151", notificada el 04 de junio de 2010 e inscrita en el Registro Minero Nacional mediante Anotación No. 2 del 30 de junio de 2010 del Certificado de Registro Minero, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS acogió el Concepto Técnico No. 102 del 12 de abril de 2010 y aprobó el Programa de Trabajos y Obras presentado para el Contrato de Concesión No. II5-14151 el cual contó con las siguientes características:

"Delimitación definitiva del área de explotación: 54,8446 has

Reservas explotables: 199.944,9 metros cúbicos de material de arrastre constituido por gravas y arenas in situ.

Sistema de explotación: A cielo abierto, mediante la excavación de los depósitos recientes (barras centrales y laterales) de la quebrada La Yuca, con una profundidad de 1,5 metros medidos desde la cota de superficie de la quebrada, conformando piscinas de 49 metros de largo por el ancho del cauce de la quebrada.

Volumen anual proyectado: 16.416 metros cúbicos

Vida útil del proyecto: 12.17 años."

La referida providencia dispuso en su artículo segundo: "Declarar el inicio de la Etapa de Explotación dentro del Contrato de Concesión N° II5-14151, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo (...)" (SGD, EMD, Folios 139-160; CRM).

Mediante radicado No. 2010-425-003171-2 del 02 de diciembre de 2010, la señora Miryam Silva Artunduaga, cotitular del Contrato de Concesión No. II5-14151 allegó copia de la Resolución No. 2218 del 09 de noviembre de 2010 por medio de la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial aprobó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0406 del 19 de abril de 2010, por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA para el Contrato de Concesión No. II5-14151. CORPOAMAZONIA limitó en las obligaciones de la Licencia Ambiental una franja de protección mínima de 5m y la profundidad de extracción que no puede estar por debajo del nivel del agua de la quebrada. En la parte resolutive de la providencia en cita no se establecieron otras prohibiciones y/o restricciones para el ejercicio de la actividad minera. El referido instrumento ambiental cuenta con la misma vigencia del Contrato de Concesión No. II5-14151, es decir hasta el 24 de marzo de 2033. (SGD, EMD, Folios 190-197).

El 20 de diciembre de 2011, mediante radicado No. 2011-425-003475-2, la señora Flor Isis Artunduaga cotitular del Contrato de Concesión No. II5-14151 allegó actualización y complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO del título minero en referencia, derivado de las observaciones realizadas por el Grupo de Trabajo Regional Ibagué mediante informe de fiscalización SFOM-GTRI-005 del 16 de mayo de 2011. (SGD, EMD, Folios 250-251).

Mediante radicado No. 20139010018352 del 26 de junio de 2013, la señora Miryam Silva Artunduaga, cotitular del Contrato de Concesión No. II5-14151 allegó alcance a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO del título minero en referencia, presentada el 20 de diciembre de 2011. (SGD, EMD, Folios 280-282).

Mediante Concepto Técnico N° 180 del 11 de julio de 2013, el Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, realizó una serie de observaciones sobre la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato de Concesión No. II5-14151 presentada el 20 de diciembre de 2011 y el 26 de junio de 2013. (SGD, EMD, Folios 294-299).

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

Mediante Auto PAR-I No. 229 del 30 de septiembre de 2013, notificado por Estado jurídico N° 097 del 09 de octubre de 2013, el Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería corrió traslado a los titulares del Contrato de Concesión No. II5-14151 del Concepto Técnico N° 180 del 11 de julio de 2013.

Mediante radicado No. 20169010027492 del 26 de agosto de 2016, la señora Flor Isis Silva Artunduaga, cotitular del Contrato de Concesión No. II5-14151 allegó Actualización de Programa de Trabajos y Obras – PTO del título minero en referencia. (SGD, EMD, Folio 493).

Mediante Auto PAR-I No. 001304 del 14 de noviembre de 2017, notificado por Estado jurídico No. 44 del 17 de noviembre de 2017, el Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería acogió el Concepto Técnico No. 587 del 13 de octubre de 2017 y dispuso entre otros: No aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el Contrato de Concesión No. II5-14151 y en su lugar requirió a los titulares para que allegaran la modificación del documento técnico en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del mencionado proveído. (SGD, EMD, Folios 493-498).

Mediante radicado No. 20199010351402 del 07 de mayo de 2019, la señora Myriam Silva Artunduaga cotitular del Contrato de Concesión No. II5-14151 allegó complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras del título minero en referencia, en respuesta a lo dispuesto en el Auto PAR-I No. 001304 del 14 de noviembre de 2017. (SGD, EMD).

Mediante Auto PAR-I 001597 del 26 de noviembre de 2019, el Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería acogió el Concepto Técnico N° 895 del 20 de noviembre de 2019 y dispuso entre otros:

"NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado N° 20199010351402 del 07 de mayo de 2019, y requerir al titular del Contrato de concesión N° II5-14151, para que presente las modificaciones y/o aclaraciones pertinentes con respecto al Programa PTO.

REQUERIR al titular contrato de concesión N° 115 - 14151 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la producción anual, una vez se establezca los recursos y reservas del área solicitada a explotar, acorde a lo dispuesto en los términos de referencia según los estándares internacionales acogidos por CRISCO (Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards). Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo" (SGD, EMD).

Mediante radicado No. 20209010392072 del 27 de febrero de 2020, la abogada Teresita del Pilar Díaz Gómez en calidad de apoderada del Contrato de Concesión N° II5-14151 allegó complementos a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO del título minero en referencia, en respuesta a los requerimientos emitidos mediante Auto PAR-I 001597 del 26 de noviembre de 2019. (SGD, EMD).

Mediante Auto PAR-I No. 443 del 26 de marzo de 2020, notificado por Estado jurídico No. 22 del 19 de junio de 2020, el Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería acogió el Concepto Técnico N° 271 del 13 de marzo de 2020 y dispuso entre otros: **"NO APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado N° 20209010392072 del 27 de febrero de 2020 y requerir al titular del Contrato de concesión N° II5-14151, para que presente las

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

modificaciones y/o aclaraciones pertinentes con respecto al Programa PTO”, para lo cual se concedió un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguientes de la notificación del mencionado proveído.

Mediante radicado No. 20201000670862 del 19 de agosto de 2020, la abogada Teresita del Pilar Díaz Gómez en calidad de apoderada del Contrato de Concesión N° II5-14151 allegó complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO del título minero en referencia, en respuesta a lo establecido en los Autos PAR-I 001597 del 26 de noviembre de 2019 y PAR-I No. 443 del 26 de marzo de 2020. (SGD, Consulta / Administración ANM).

Mediante Auto PAR-I No. 1305 del 10 de noviembre de 2020, notificado por Estado 049 del 11 de noviembre de 2020, el Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería acogió el Concepto Técnico PARI N° 954 del 27 de octubre de 2020 y dispuso entre otros No aprobar el Programa de Trabajos y Obras por no ser técnicamente aceptable y en su lugar:

"Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. II5-15151, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las modificaciones y/o aclaraciones pertinentes con respecto al PTO, el cual debe ser complementado en los aspectos señalados en el Concepto Técnico No. 954 del 27 de octubre de 2020. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa.”. (Notificaciones ANM).

Mediante radicado No. 20201000936182 del 24 de diciembre de 2020, la abogada Teresita del Pilar Díaz Gómez en calidad de apoderada del Contrato de Concesión N° II5-14151 presentó solicitud de prórroga de treinta (30) días para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PAR-I No. 1305 del 10 de noviembre de 2020 relacionado con los complementos del Programa de Trabajos y Obras – PTO del título minero en referencia. (SGD, EMD).

Mediante radicado ANM No. 20219010418281 del 06 de enero de 2021, la Coordinación del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería informó a la apoderada del Contrato de Concesión No. II5-14151 que *"se acepta su solicitud de prórroga del término para dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I No. 1305 del 10 de Octubre de 2020, Notificado mediante Estado Jurídico No. 049 del 11 de Noviembre de 2020, el cual se computará de forma ininterrumpida y continua al vencimiento del inicialmente otorgado (...)"* (SGD, Repositorio Documental ANM).

Mediante radicado No. 20211001165892 del 30 de abril de 2021, la abogada Teresita del Pilar Díaz Gómez en calidad de apoderada del Contrato de Concesión N° II5-14151 allegó *"PRESENTACION COMPLEMENTOS GEOLOGICOS ACTUALIZACION P.T.O carpeta "Suministro Información Geo. TM II5 - 14151"* (SGD, Consulta / Administración ANM).

Mediante radicado No. 20211001183922 del 14 de mayo de 2021, la abogada Teresita del Pilar Díaz Gómez en calidad de apoderada del Contrato de Concesión N° II5-14151 allegó *"PRESENTACION COMPLEMENTOS PTO - CUMPLIMIENTO AUTO N°1305 DEL 10-10-2020 / CONTRATO DE CONCESION N°II5-14151."* (SGD, Consulta / Administración ANM).

Mediante Auto PAR-I No. 738 del 13 de septiembre de 2021, notificado por Estado jurídico 063 del 14 de septiembre de 2021, el Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería acogió el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 522 del 27 de agosto de 2021 y requirió a los titulares del

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

Contrato de Concesión No. II5-14151 para que allegara la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO del título minero en referencia, teniendo en cuenta que no cumplió con lo exigido. Razón por la cual se le concedió el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del mencionado proveído. (Notificaciones ANM).

Mediante radicado No. 20211001518502 del 26 de octubre de 2021, el señor Leovigildo Segundo Solano Gómez en calidad de ingeniero de minas del Contrato de Concesión No. II5-14151 allegó link con *"Respuesta Requerimientos Actualizacion PTO II5-14151 segun Auto 738 del 14/09/2021"* (SGD, Consulta / Administración ANM).

Mediante Auto PAR-I No. 0075 del 15 de febrero de 2022, notificado por Estado 0007 del 16 de febrero de 2022, el Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería acogió el Concepto Técnico No. 072 del 26 de enero de 2022, el cual emitió algunas observaciones al PTO presentado y requirió bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. II5-14151 para que entre otros allegara la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado mediante Radicado No. 2021100518502 del 26 de octubre de 2021, en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del mencionado proveído. (Notificaciones ANM).

Mediante radicado No. 20221001839262 del 03 de mayo de 2022, el señor Leovigildo Solano Gómez, en calidad de ingeniero de minas del título minero No. II5-14151 allegó link contentivo de *"(...) la respuesta a los requerimientos del Concepto Técnico 072 del 26 de ENERO de 2022, respecto al título minero II5-14151, se envían mediante link ya que los documentos son muy pesados"*. (SGD, Consulta / Administración ANM).

Mediante Auto PAR-I No. 845 del 30 de octubre de 2023, notificado por Estado No. 096 del 31 de octubre de 2023, el Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería le informó a los titulares del Contrato de Concesión No. II5-14151 que el link allegado mediante Radicado No. 20221001839262 del 03 de mayo de 2022 no abrió, por lo cual deberá allegarlo nuevamente para proceder con la evaluación del documento técnico. (Notificaciones ANM).

Mediante radicado No. 20231002739142 del 17 de noviembre de 2023, el señor Leovigildo Solano Gómez, ingeniero de minas del Contrato de Concesión No. II5-14151 allegó documento de asunto: *"Refrendación de la estimación de Reservas Minerales y de las respuestas a los requerimientos del auto PARI No. 075 del 10 de febrerode2022.del Contrato de Concesión II5-14151"* (SGD, Consulta / Administración ANM).

Mediante radicado No. 20239010499632 del 20 de noviembre de 2023, la abogada Teresita del Pilar Díaz Gómez en calidad de apoderada del Contrato de Concesión N° II5-14151 allegó copia de la radicación realizada bajo el número 20231002739142 el 17 de noviembre de 2023. (SGD, Repositorio Documental ANM).

Mediante Auto PAR-I No. 069 del 06 de febrero de 2024, notificado por Estado 0016 del 07 de febrero de 2024, el Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería acogió el Concepto Técnico PARI No. 11 del 11 de enero de 2024 y dispuso entre otros:

"NO APROBAR la información complementaria del programa de trabajos y obras -PTO, presentada mediante radicados bajo el No. 20239010499632 del 20 de noviembre de 2023 y 20231002739142 del 17 de noviembre de 2023.

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

REQUERIR bajo apremio de multa establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. II5-14151 los ajustes a información complementaria del programa de trabajos y obras – PTO, presentada mediante radicados bajo el No. 20239010499632 del 20 de noviembre de 2023 y 20231002739142 del 17 de noviembre de 2023, conforme a lo establecido en el numeral 3.2.2. para la estimación de recursos y/o reservas minerales de concepto técnico N° PARI 11 del 11 de enero de 2024. Para lo cual se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.” (Notificaciones ANM).

Mediante Auto PARI No. 000192 del 28 de febrero de 2024, notificado por Estado PARI-0029 del 29 de febrero de 2024, el Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería dispuso entre otros: **"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los titulares mineros o propietarios de minas de PEQUEÑA MINERÍA que se relacionan a continuación, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 (...) **PARAGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información aquí requerida, se les otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado Jurídico del presente proveído. Si trascurrido el plazo concedido no se ha allegado lo requerido o la información allegada no es satisfactoria o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.”, entre los títulos mineros relacionados se encontró el Contrato de Concesión No. II5-14151. (Notificaciones ANM).

Mediante radicados No. 20241002987482, 20241002987862 y 20241002987922 del 12 de marzo de 2024, el señor Leovigildo Solano Gómez, ingeniero de minas del Contrato de Concesión No. II5-14151 allegó "Respuesta a los requerimientos a la actualización del PTO según el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 11 del 11 de enero de 2024". (SGD, Consulta / Administración ANM).

Mediante Auto A-PARI No. 587 del 09 de mayo de 2024, notificado por Estado 073 del 10 de mayo de 2024, el Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería acogió el Concepto Técnico PAR-I No. 346 del 7 de mayo de 2024 y dispuso entre otros:

"NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para el Contrato de Concesión No. II5-14151 (...)

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. II5-14151, para que allegue los complementos requeridos en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I No. 346 del siete (7) de mayo de 2024**. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.”. (Notificaciones ANM).

Mediante radicado No. 20241003224032 del 25 de junio de 2024, el señor Leovigildo Segundo Solano Gómez en calidad de ingeniero de minas del Contrato de Concesión No. II5-14151, allegó link de actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO del título minero en referencia, en respuesta a los requerimientos efectuados mediante Concepto Técnico PARI No. 346 del 7 de

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

mayo de 2024. (SGD, Consulta / Administración ANM).

Mediante radicado No. 20241003409492 del 16 de septiembre de 2024, el señor Leovigildo Segundo Solano Gómez en calidad de ingeniero de minas del Contrato de Concesión No. II5-14151, allegó nuevamente link de actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO del título minero en referencia, en respuesta a los requerimientos efectuados mediante Concepto Técnico PARI No. 346 del 7 de mayo de 2024. (SGD, Consulta / Administración ANM).

Mediante Auto PARI No. 662 del 17 de junio de 2025, el Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería acogió el Concepto Técnico PAR-I No. 398 del 03 de junio de 2025 y dispuso:

"NO APROBAR el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado No. 20241003409492 del 26 de septiembre de 2024, presentado como respuesta al Auto PARI-000587 del 9 de mayo de 2024, notificado por estado jurídico N°73 del 10 de mayo de 2024 (...)

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecido en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. II5-14151, para que presente **POR ÚLTIMA VEZ NUEVO DOCUMENTO DE MANERA COMPLETA** incluyendo las correcciones, complementos, adiciones y/o aclaraciones, las cuales se indican el numeral 3.3 para la estimación de recursos y/o reservas minerales, conforme a las evaluaciones realizadas cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y demás términos de referencia, de acuerdo al **Concepto Técnico PAR-I No. 398 del tres (3) de junio de 2025**, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. (Notificaciones ANM).

El día 26 de julio de 2025, mediante el radicado No. 295 de la Plataforma tecnológica Zeta de la Agencia Nacional de Minería, la señora Miriam Silva Artunduaga cotitular del Contrato de Concesión No. II5-14151 presentó "(...) respuesta a los requerimiento del PTO según el Auto PARI No. 662 del 17 de junio de 2025 y su Concepto Técnico PARI - 398 del 03 de junio del 2025." (Plataforma Tecnológica ZETA).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, como consecuencia de lo anterior, una vez evaluado el complemento a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado a través del radicado No. 295 del 26 de julio de 2025 de la plataforma Z, en cumplimiento de la obligación legal establecida en el artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, y en respuesta al Auto PARI No. 662 del 17 de junio de 2025, para el Contrato de Concesión No. II5-14151, se emitió el Concepto Técnico GNET No. Z-203 del 04 de marzo de 2026 el cual entre otras consideró lo siguiente:

"2. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

En la Figura 1 es mostrado el contrato de concesión II5-14151.

Ver "**Figura 1. Área del Contrato de Concesión II5-14151 Fuente: Visor Geográfico Anna Minería**" del Concepto Técnico GNET No. Z-203 del 04 de marzo de 2026.

"Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

de Gestión Minera – Anna Minería el 04 de marzo de 2026 a las 11:22 am, el título minero No. II5-14151, se encuentra en superposición parcial con el área de restricción minera Perímetro urbano: FLORENCIA, con ID: 18001; Fuente Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2024. Descarga información: <https://geoportal.dane.gov.co/servicios/descarga-y-metadatos/datos-geoestadisticos/>

Ver "**Figura 2. Superposición parcial con áreas de restricción minera Fuente: Visor Geográfico Anna Minería**" del Concepto Técnico GNET No. Z-203 del 04 de marzo de 2026.

"El título minero No. II5-14151, cuenta con licencia ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 0406 del 19 de abril de 2010, por la duración del Contrato de Concesión, con los minerales a explotar, arenas y gravas, mediante la excavación de los depósitos recientes (barras centrales y laterales) de la quebrada La Yuca, con una profundidad de 1,5 metros medidos desde la cota de superficie de la quebrada; conformando piscinas de 49 metros de largo por el ancho del cauce de la quebrada, con una producción anual de 10.000 m³ .

3. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO

El Complemento de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en respuesta al requerimiento del Auto VSCSM No. 000001 del 1º de febrero de 2023, será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero - Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 del 20 de agosto de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente; la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; la Resolución conjunta 564 del 02 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 del 02 de septiembre de 2019 del Servicio Geológico Colombiano por la cual se adopta el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica; la Resolución 505 del 02 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula; los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería (Fase I Exploración geológica de superficie, Fase II Exploración geológica del subsuelo, Fase III Evaluación y modelo geológico y Fase IV Programa de Trabajos y Obras); la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería la cual adiciono un párrafo en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND (2018 - 2022); la Circula externa No 001 de enero 2023 por la cual se adopta el origen nacional para productos y servicios cartográficos; el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera; el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y el Auto PARI No. 662 del 17 de junio de 2025.

Mediante Radicado No. 295 del 26 de julio de 2025, allegado a través de la plataforma ZETA, se presentó el Complemento a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras dando cumplimiento al Auto PAR I No. 662 del 17 de junio de 2025.

Archivos radicados:

Carpeta: Carta de Refrendación Profesionales - (2 archivos)

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

- 1. Carta Refrendación Recursos
- 2. Carta Refrendación Reservas

Carpeta: Documento Técnico Tomo I Recursos Minerales (archivo pdf con 131pag)

- PTO II5-14151 Tomo I. Estimación de Recursos Minerales.pdf

Carpeta: Documento Técnico Tomo II Reservas Minerales (archivo pdf con 152 pag)

- PTO II5-14151 Tomo I. Estimación de Reservas Minerales V2.pdf

Carpeta: Información Geográfica (2 archivos ZIP)

- Estimación de Recursos.zip
- Estimación de Reservas.zip

Carpeta: Oficio de entrega (1 archivo pdf)

- Carta Refrendación Titular II5-14151

Carpeta: Soportes Estimación de Recursos Minerales (2 carpetas ZIP)

- Documentos.zip
- Nativos.zip

Carpeta: Soportes Estimación de Reservas Minerales (2 carpetas ZIP)

- Documentos.zip
- Nativos.zip

Carpeta: Soportes Exploración geológica de superficie (9 archivos)

- 1. Resumen fuentes bibliograficas.zip
- 2. Contactos con la comunidad.zip
- 3. Topografía.zip
- 4. Sensores remotos.zip
- 5. Reconocimiento de campo.zip
- 6. Geoquímica.zip
- 7. Geofísica.zip
- 8. Cartografía geológica.zip
- 9. Muestras y testigos.zip

Carpeta: Soportes Exploración geológica del subsuelo (9 archivos)

- 11. Perforaciones profundas.zip
- 12. Pozos y galerías exploratorias.zip
- 13. Muestreo detallado y análisis de calidad.zip
- 14. Geotecnia.zip
- 15. Hidrogeología.zip

Carpeta: Soportes factores Modificadores - (5 archivos)

- Calidad.zip
- Mercado.zip
- Soporte ambiental.zip
- Soporte social.zip
- Tecnicos.zip

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

Carpeta: Soportes Modelo Geológico - (2 archivos)

- Planos Técnicos.zip
- Reporte.zip

Carpeta: Soportes Plan de cierre- (2 archivos)}

- Cronograma cierre y abandono Excel
- Plan de cierre.docx

Carpeta: Soportes Producción y vida útil (1 archivo)

- Cronograma Minero Ambiental II5-14151.xlsx
- Produccion.xlsx

A continuación, se presenta la evaluación del Complemento a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y en respuesta al requerimiento del Auto PAR I No. 662 del 17 de junio de 2025.

3.1 ESTIMACIÓN DE RECURSOS

3.1.1 RESUMEN DE LA INFORMACIÓN

A través del Auto PARI No. 662 del 17 de junio de 2025, notificado por estado No 78 del 18 de junio de 2025, que acogió el Concepto Técnico PARI. No. 398 del 03 de junio de 2025, requirió las correcciones a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, junto con sus recursos, enunciados en un (1) requerimiento, para que el titular minero allegara las correcciones y/o adiciones que conlleven a la adecuada categorización y estimación de los recursos mineras en el área del Contrato de Concesión No. II5-14151.

Vale la pena aclarar que, con lo allegado bajo el radicado No. 295 del 26 de junio de 2025, no se presentó información adicional a las correcciones y/o adiciones señaladas en el Concepto Técnico PARI. No. 398 del 03 de junio de 2025, que deba ser resumida y posteriormente analizada y evaluada.

3.1.2 ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se procede a realizar el análisis de la información allegada a través del radicado No. 295 del 26 de junio de 2025, por el titular minero del Contrato de Concesión No. II5-14151, como complemento a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto PARI No. 662 del 17 de junio de 2025, indicados en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARI. No. 398 del 03 de junio de 2025.

- 1. "Requerir a los titulares mineros para que presenten la estimación de recursos minerales, en donde quede claro los porcentajes de gravas, arenas, por supuesto, de acuerdo con los porcentajes determinados en los ensayos de laboratorio, realizados para el establecimiento de la granulometría."**

Respuesta titular: presentan la metodología empleada para la estimación de recursos, empleando el Estándar colombiano de Recursos y Reservas ECRR, estableciendo como fecha efectiva de estimación el 06 de julio de 2025."

Ver "**Figura 3.** Recursos estimados para el Contrato de Concesión No. II5-14151 **Fuente.** Tabla 20. Documento "Tomo I Estimación de recursos minerales PTO II5-14151.", del Concepto Técnico GNET No. Z-203 del 04 de marzo de 2026.

"Análisis: para los recursos, es de suma importancia, tener claridad de cuáles son los porcentajes granulométricos para efectos de la cuantificación clara, tanto de las gravas

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

como las arenas de río.

De la revisión comparativa entre la información de recursos mineros previamente evaluados y avalados mediante el Concepto Técnico No. 552 del 27 de agosto de 2021, acogido a través del Auto PAR-I No. 738 del 13 de septiembre de 2021, y la información actualmente presentada en el la plataforma ZETA (Radicado No. 295 del 26 de julio de 2025,) se concluye que los recursos corresponden materialmente a los mismos cuerpos y zonas previamente aprobados, sin que se evidencie incorporación de nuevas áreas, modificaciones geométricas sustanciales o cambios en los parámetros técnicos de base utilizados para su estimación.

El requerimiento formulado en el Auto PAR-I No. 738 de 2021 y Auto PARI No. 662 del 17 de junio de 2025, tuvo como finalidad principal contar con claridad técnica respecto a los porcentajes granulométricos de los recursos, aspecto fundamental para una cuantificación precisa y diferenciada de los materiales aprovechables (gravas y arenas de río), así como para la correcta clasificación del recurso conforme a la normatividad técnica aplicable.

Al efectuar la verificación detallada de ambas cuantificaciones (2021 y 2025), se evidencia que las áreas, espesores máximos (1,5 m) y criterios de cálculo volumétrico son coincidentes, lo que confirma la continuidad técnica del modelo de estimación del recurso. No obstante, se identifica que en la cuantificación presentada y avalada en el año 2021 del recurso medido se incurrió en un error de transcripción, específicamente en una de las zonas, donde se consignó un valor de volumen igual a cero (0), sin que se hubiese realizado la multiplicación correspondiente entre el área y el espesor, error que no obedeció a una exclusión técnica del recurso sino a una inconsistencia meramente aritmética y de transcripción.

Dicho error fue corregido en la actualización del año 2025, manteniendo exactamente la misma información de base, parámetros técnicos y delimitación espacial previamente evaluados por la autoridad minera. En consecuencia, la corrección realizada no constituye una modificación, ampliación ni reclasificación del recurso, sino un ajuste técnico de forma, orientado a reflejar de manera fiel el volumen real que ya había sido implícitamente considerado dentro del modelo de recurso evaluado en 2021.

En este sentido, se considera técnicamente justificado que los recursos medidos actualmente reportados corresponden a recursos previamente aprobados, y que la diferencia observada entre las tablas de cuantificación obedece exclusivamente a la subsanación de un error de transcripción, sin alterar la validez del aval otorgado mediante el Concepto Técnico No. 552 de 2021 y el Auto PAR-I No. 738 de 2021.

En cuanto al requerimiento presentaron la estimación de los recursos minerales especificando de manera clara los porcentajes de gravas y arenas, los cuales se encuentran directamente soportados en los resultados de los ensayos granulométricos de laboratorio, y previamente referenciados en la documentación técnica del proyecto.

Así mismo, se constata que los porcentajes granulométricos reportados son coherentes con la naturaleza aluvial del depósito, con las características litológicas descritas y con los parámetros técnicos empleados en la estimación volumétrica del recurso, permitiendo una cuantificación diferenciada y técnicamente confiable de los materiales aprovechables (gravas y arenas de río).

En este sentido, y teniendo en cuenta que la información presentada en 2025 da cumplimiento integral al requerimiento formulado en 2021, y 2025 se considera técnicamente procedente otorgar el aval a los porcentajes de gravas y arenas reportados, los cuales se adoptan como base válida para la estimación y clasificación de los recursos minerales del proyecto.

Se concluye que la información fue presentada dentro de los aspectos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

3.2 ESTIMACIÓN DE RESERVAS

3.2.1 RESUMEN DE LA INFORMACIÓN

A través del Auto PARI No. 662 del 17 de junio de 2025, notificado por estado No 78 del 18 de junio de 2025, que acogió el Concepto Técnico PARI. No. 398 del 03 de junio de 2025, requirió las correcciones a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, junto con sus reservas, enunciados en dos (2) requerimientos, para que el titular minero allegara las correcciones y/o adiciones que conlleven a la adecuada categorización y estimación de reservas mineras en el área del Contrato de Concesión No. II5-14151.

Por otra parte, vale la pena aclarar que, con lo allegado bajo el radicado No. 295 del 26 de junio de 2025, no se presentó información adicional a las correcciones y/o adiciones señaladas en el Concepto Técnico PARI. No. 398 del 03 de junio de 2025, que deba ser resumida y posteriormente analizada y evaluada.

3.2.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se procede a realizar el análisis de la información allegada a través del radicado No. 295 del 26 de junio de 2025, por el titular minero del Contrato de Concesión No. II5-14151, como complemento a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto PARI No. 662 del 17 de junio de 2025, indicados en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARI. No. 398 del 03 de junio de 2025.

Categorización de las reservas minerales

- a. *"Requerir a los titulares mineros para que ajuste/modifique la estimación de las reservas minerales acorde al requerimiento generado al cálculo de los recursos minerales, toda vez que la modificación de los recursos minerales conlleva a recalcular las reservas mineras".*
- b. *"Requerir a los titulares mineros para que presente nuevamente la totalidad del documento técnico de actualización de PTO con la estimación/cálculo de los recursos y reservas minerales, de manera que se logre conceptuar íntegramente la próxima evaluación técnica del mismo".*

Resumen respuesta del titular:

Teniendo en cuenta que mediante el concepto técnico PAR-I No. 398 del 03 de junio de 2025, en su resumen se indica que, No se presenta información alguna, en lo que respecta a la estimación de Reservas Minerales, toda vez que no se tiene requerimiento alguno, así mismo, dentro del análisis de información se indica que, "mediante Auto PARI-000587 del 9 de mayo de 2024 (notificado por estado jurídico N°73 del 10 de mayo de 2024) el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico de complementos de PTO N° 346 del 5 de mayo de 2024, no se solicitaron requerimientos/ajuste en lo que respecta a la estimación de las Reservas Mineras y condiciones de explotación propuestas en la actualización del PTO del contrato de concesión N°II5-14151, es pertinente que el titular minero ajuste/modifique la estimación de las reservas minerales acorde al requerimiento generado al cálculo de los recursos minerales, toda vez que la modificación de los recursos minerales conlleva a recalcular las reservas mineras".

Análisis: *Con base en lo indicado dentro del análisis realizado en el concepto técnico PAR-I No. 398 del 03 de junio de 2025, acogido mediante el Auto PARI No. 662 del 17 de junio de 2025, y teniendo en cuenta que, dentro del presente concepto técnico, no se dejan correcciones y/o adiciones a la estimación de recursos mineros, donde se hace claridad que es la misma información de base, parámetros técnicos y delimitación espacial previamente evaluados por la autoridad minera. En consecuencia, la corrección realizada no constituye una modificación, ampliación ni reclasificación del recurso, sino un ajuste técnico de forma, orientado a reflejar de manera fiel el*

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

volumen real que ya había sido implícitamente considerado dentro del modelo de recurso evaluado en 2021, así los porcentajes granulométricos reportados son coherentes con la naturaleza aluvial del depósito, con las características litológicas descritas y con los parámetros técnicos empleados en la estimación volumétrica del recurso, permitiendo una cuantificación diferenciada y técnicamente confiable de los materiales aprovechables (gravas y arenas de río).

Finalmente, se tiene la estimación de reservas minerales de la siguiente manera:

- Reservas probadas de arena: 59.960,48 m³
- Reservas probadas de gravas: 57.886,38 m³
- Fecha de corte: 20 de julio de 2025

Estándar utilizado: Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales ECRR.

Se concluye que la información se presentó dentro de los aspectos técnicos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

3.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

De acuerdo con el análisis y la evaluación de la información presentada en los numerales 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, se concluyó que la información allegada se presentó dentro de los términos establecidos; por lo tanto, no se requieren correcciones y/o adiciones”

Que, así mismo en el Concepto Técnico GNET No. Z-203 del 04 de marzo de 2026 se concluyó:

“4. CONCLUSIONES

- 4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y en respuesta al requerimiento del Auto PAR I No. 662 del 17 de junio de 2025, correspondiente al Título Minero No. II5-14151, **CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **APROBAR**. De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características: (...); las cuales se indicarán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.
- 4.2. La actualización de la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas está dada con base a la fecha de corte de datos de la estimación 20 de julio de 2025.
- 4.3. De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar, el Título Minero No. II5-14151, se clasifica en pequeña minería.
- 4.4. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. II5-14151 se encuentra en superposición parcial con el área de restricción minera Perímetro urbano: FLORENCIA, con ID: 18001; Fuente Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2024. Descarga información: <https://geoportal.dane.gov.co/servicios/descarga-ymetadatos/datos-geoestadisticos/>
- 4.5. El título minero No. II5-14151 cuenta con licencia ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 0406 del 198 de abril de 2010, por lo cual

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

cumple con esta obligación, sin embargo, se hace necesario que el titular adelante las acciones pertinentes ante la autoridad ambiental competente, en cuanto a si es necesario o no, realizar la modificación de la licencia ambiental, conforme con las nuevas características técnicas aprobadas, con base en la producción proyectada.

- 4.6.** *Recordar a los titulares del Título Minero No. II5-14151, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.*
- 4.7.** *De acuerdo con el Artículo 7º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y la Resolución VSC No. 0000002 del 03 de mayo de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, los titulares el Contrato de Concesión No. II5- 14151, deben presentar los siguientes productos al Banco de Información Minera BIM. Ver **"Lista de entrega de información (LEI) - Banco de Información Minera (BIM)"** del Concepto Técnico GNET No. Z-203 del 04 de marzo de 2026."*

Es importante resaltar que el Concepto Técnico GNET No. Z-203 del 04 de marzo de 2026, que se acoge en el presente acto administrativo, fue emitido con base en la información suministrada por la señora Miriam Silva Artunduaga, cotitular del Contrato de Concesión **No. II5-14151** en el complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 para la actualización de los Recursos y Reservas Minerales y en respuesta al mediante Auto PARI No. 662 del 17 de junio de 2025, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los profesionales que lo firman y de la sociedad titular del contrato referido.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Que, la señora **MIRIAM SILVA ARTUNDUAGA**, cotitular del Contrato de Concesión No. II5-14151, allegó a través de radicado ZETA No. 295 del 26 de julio de 2025, el complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, y al Auto PARI No. 662 del 17 de junio de 2025 para el Contrato de Concesión No. II5-14151, el cual se evaluó mediante Concepto Técnico GNET No. Z-203 del 04 de marzo de 2026 y se acoge en la presente Resolución y recomendándose su aprobación; por lo que con base en el precitado Concepto Técnico y de la verificación y evaluación jurídica del expediente minero del título en referencia, se desarrollarán las siguientes consideraciones:

La Ley 685 de 2001, establece lo pertinente en relación con las zonas de minería restringida en su artículo 35, estableciendo que *"Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación (...)"*, teniéndose para el caso del asunto la determinada en el literal a) del artículo en cita, el cual establece:

"a) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas (...)"

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

Así mismo, es importante indicar que el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, consagra:

"Efectos de la Exclusión o restricción. En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera o se entenderá condicionada a la obtención de permisos o autorizaciones especiales. Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueron ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar".

Es importante tener en cuenta que, con los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y metodología para la migración de títulos mineros al sistema de cuadrícula, se determina: "(...) definir las reglas de negocio de la Agencia Nacional de Minería para que se vean reflejadas en el comportamiento de las unidades de medida establecidas en la normativa, pues estas reglas condensan, en lineamientos claros y sencillos, los múltiples factores que se deben tener en cuenta al momento de solicitar, evaluar y otorgar contratos de concesión minera, autorizaciones temporales, legalizaciones, áreas de reserva especial y zonas mineras brindando criterios unificados, estandarizando los procesos (...)", teniendo como finalidad establecer reglas de negocio aplicables a la cuadrícula, como es el caso de lo dispuesto en la **Tabla 3**, en la cual se muestran las capas geográficas que las áreas técnicas consideraron de carácter restringido, definiéndose entres éstas la siguiente:

NOMBRE DE LA CAPA	DESCRIPCIÓN
RST_CENTRO_POBLADO_PG	Es un ámbito espacial que sirve en la caracterización del suelo urbano en función de parámetros definidos por las autoridades locales. Sirve como un elemento clave en la planeación urbanística de la ciudad. Fuente / Origen: Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE

En desarrollo de la evaluación técnica de la cual da cuenta el Concepto Técnico GNET No. Z-203 del 04 de marzo de 2026 "Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el 04 de marzo de 2026 a las 11:22 am, el título minero No. II5-14151, se encuentra en superposición parcial con el área de restricción minera Perímetro urbano: FLORENCIA, con ID: 18001; Fuente Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2024. Descarga información: <https://geoportal.dane.gov.co/servicios/descarga-y-metadatos/datos-geoestadisticos/>"

Por lo anterior, resulta pertinente informar a los titulares del Contrato de Concesión No. II5-14151 en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo sobre esta superposición y así mismo indicarle que si pretende desarrollar actividades mineras en las áreas con superposición con la capa de restricción enunciada previamente, deberá tener en cuenta lo establecido en los acuerdos municipales adoptados el régimen municipal que corresponda, debiendo en todo caso sujetarse y dar cumplimiento a lo que cada Autoridad ambiental y la que corresponda reglamente, y así mismo allegar copia o constancia de su trámite a esta autoridad minera.

Con relación a la aprobación del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece:

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

Artículo 84 "Programa de Trabajos y Obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de trabajos y obras de explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos. (...)”

Así mismo, el artículo 85 de la norma en cita, establece: "Estudio de Impacto Ambiental. (...), sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. (...)”

Que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental (Expedientes mineros y Consulta/Administración ANM) así como el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería se evidencia que, el Contrato de Concesión No. II5-14151, cuenta con instrumento ambiental vigente, toda vez que, mediante Resolución No. 2218 del 09 de noviembre de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial aprobó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0406 del 19 de abril de 2010, por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA para el Contrato de Concesión **No. II5-14151**. CORPOAMAZONIA limitó en las obligaciones de la Licencia Ambiental una franja de protección mínima de 5m y la profundidad de extracción que no puede estar por debajo del nivel del agua de la quebrada. En la parte resolutive de la providencia en cita no se establecieron otras prohibiciones y/o restricciones para el ejercicio de la actividad minera. El referido instrumento ambiental cuenta con la misma vigencia del Contrato de Concesión No. II5-14151, es decir hasta el 24 de marzo de 2033.

Por otro lado, el artículo 281 ibidem, determina el procedimiento para la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, y en caso de objeciones la concedente le señalará de manera concreta la forma y el alcance de las correcciones y adiciones; igualmente, determina que con la aprobación del mismo se autorizará la iniciación de trabajos de explotación, siempre y cuando se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

Así mismo, de acuerdo con el Concepto Técnico GNET No. Z-203 del 04 de marzo de 2026, que se acoge en la presente Resolución y teniendo en cuenta que se aprobará la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y su complemento presentado para dar cumplimiento al artículo 5° de la Resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020 dentro del Contrato de Concesión **No. II5-14151**, se remitirá copia del presente Acto Administrativo al Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA para su conocimiento y fines pertinentes.

Por otra parte, se procedió a solicitar y verificar el Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión **No. II5-14151**, el cual a la fecha de emisión 19 de marzo de 2026, no registra Acto Administrativo que declare caducidad del título minero y que él mismo está vigente hasta el 24 de marzo de 2033, así como que sus titulares son los señores: FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA, MIRIAM SILVA ARTUNDUAGA y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO, lo anterior con base en lo preceptuado en los artículos 328 y 331 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

"Artículo 328. Medio de Autenticidad y Publicidad. El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo.

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

Artículo 331. Prueba única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituye, modifique o complemente”.

Que el artículo 334 ibidem dispone que, para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.

Considerando que, con la presente Evaluación se está aprobando la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato de Concesión **No. II5-14151**, allegado en cumplimiento del Artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 328 y 334 de la Ley 685 de 2001, se ordenará al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, que se proceda con la anotación de la aprobación del documento técnico, la clasificación, el mineral y etapa contractual, derivada la evaluación técnica acogida en el presente acto administrativo.

De otro lado, se procedió a verificar dentro del expediente minero, Sistema de Gestión Documental y diferentes fuentes de consulta de la Agencia Nacional de Minería, Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, herramienta de Fiscalización, la emisión de Acto Administrativo que declare la caducidad del título minero en referencia, evidenciando que no se encuentra Acto Administrativo en tal sentido. Así mismo, a través de la herramienta Analytics, se consultó sobre el asunto, evidenciando que a la fecha no se cuenta con actuación que disponga la terminación o caducidad del Contrato de Concesión **No. II5-14151**.

Mediante Resolución No. 18-0861 del 14 de septiembre de 2002, emitida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, se adoptaron las guías Minero Ambientales, las cuales son un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental por parte del interesado minero.

Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"TODOS POR UN NUEVO PAÍS"*, se clasificaron las actividades mineras, en minería de subsistencia, pequeña, mediana y grande, facultando al Gobierno Nacional para definirla y establecer sus requisitos.

El Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, *"Adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera"*

Que, el decreto en comento en su artículo 2.2.5.1.5.6. *"Clasificación de títulos mineros"*, establece que la autoridad minera reclasificará los proyectos mineros atendiendo las modificaciones de los PTO, PTI o el instrumento técnico que haga sus veces; en razón a lo anterior, de acuerdo a la norma en cita, se procederá a indicar la clasificación del Contrato de Concesión **No. II5-14151**, como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Así mismo, es pertinente dentro del presente desarrollo normativo, indicar a los titulares del Contrato de Concesión **No. II5-14151**, que debe dar estricto cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, el Decreto 035 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

Que por medio de la Resolución No. 299 de fecha 13 de junio de 2018, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, se dispuso incluir en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, y con esto, modificó la Resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017, que adoptó los términos de referencia señalados en el literal f) del Artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del código de Minas y se dictan otras disposiciones; los cuales comprenden el Programa de Trabajos y Obras (PTO), y los Trabajos Mínimos Exploratorios y que son de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental.

La Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través de su artículo 328, adoptó el "Estándar Colombiano para el Reporte Público de los Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro Estándar internacionalmente reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO", para la presentación de la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada; y así mismo, la norma en comento dispone que "la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado Estándar y debe presentarse por el titular minero en el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación". (Lo resaltado fuera de texto).

En desarrollo de lo dispuesto por el mencionado artículo 328 de la ley 1955 de 2019, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 *"por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019"*, la cual fue modificada por la Resolución No.514 del 31 de mayo de 2023 en su artículo tercero determinando lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º. – Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar o reconciliar referente a recursos y reservas minerales se presentará anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera.

"PARAGRAFO PRIMERO. –La primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico, por parte de la Autoridad Minera".

La actualización o reconciliación anual de recursos y reservas aplica para los títulos mineros que tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda esto bajo los lineamientos de un estándar internacionalmente reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.

PARAGRAFO SEGUNDO. - En caso de que, la información de recursos y reservas modifique el PTO o documento técnico según corresponda, éste deberá aportarse con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001 (...)"

En cumplimiento de la normatividad anteriormente indicada y de acuerdo con el Concepto Técnico GNET No. Z-203 del 04 de marzo de 2026; se procederá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo a establecer que los titulares del Contrato de Concesión **No. II5-14151**, han dado cumplimiento a

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

la presentación de información de Estimación de Recursos y Reservas Minerales como lo determinó el Concepto Técnico en mención, por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada en los términos y condiciones previstos en el artículo 3º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la cual fue modificada por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023 o la norma que la modifique o sustituya.

Así mismo, en virtud de la Resolución No. 100 del 17 de marzo 2020, los titulares del Contrato de Concesión **No. II5-14151**, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la norma en cita, que establece:

"ARTÍCULO 7º. - Entrega de información. *La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativas a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resolución 564 (ANM) y 374 (SGC) del 02 de septiembre de 2019".*

A través de la Resolución VSC No. 000002 del 3 de mayo de 2023 la Agencia Nacional de Minería adoptó el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de las minas al Banco de Información Minera (BIM) a que hace referencia el parágrafo del artículo 7 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020. Así las cosas, la información que deben entregar con destino al Banco de Información Minera, se requerirá en acto administrativo separado de conformidad a lo expuesto en dicha Resolución.

Mediante Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 expedida por la ANM, se adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; razón por la que toda información Geoespacial que se presente a esta Autoridad, deberá tener como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas.

Que mediante Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establecen la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

Mediante las Resoluciones No. 564 del 2 de septiembre de 2019 emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM y No. 374 del 2 de septiembre de 2019 emitida por el Servicio Geológico Colombiano, se adopta el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020 de la Presidencia de la República, se creó la Agencia Nacional de Minería, es función de la misma "(...) 2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación. 10. Desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares mineros con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes".

Que la Resolución ANM No. 2958 del 11 de noviembre de 2025 modificó parcialmente los artículos 17 y 18 de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y derogó la Resolución 2105 de 15 de agosto de 2015, determinando:

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

"ARTÍCULO 2° - Modificar la denominación del grupo previsto en el artículo 17 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y su numeral 1, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 17. GRUPO NACIONAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS - GNET. Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:

1. Evaluar los informes técnicos, financieros, económicos y de planeamiento minero que sean presentados por los titulares mineros y demás explotadores mineros presentados a través de la Plataforma ZETA o la que haga sus veces hasta su finalización, de conformidad con la normatividad aplicable a cada título minero, para lo cual podrá requerir la información complementaria a que haya lugar y suscribir el correspondiente Acto Administrativo de requerimiento, aprobación o no aprobación, o el que resulte según el resultado de la evaluación."

PARÁGRAFO - Las demás funciones descritas en el artículo 17 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, no modificadas a través del presente acto administrativo quedan incólumes. (...) "

Mediante Resolución No. 336 del 20 de junio del 2017, la Agencia Nacional de Minería designó el Coordinador del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, hoy Grupo Nacional de Estudios Técnicos - GNET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera; para desempeñar las funciones establecidas en los artículos 17 y 27 de la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013.

Que la decisión del presente acto administrativo está basada en la evaluación del complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y en respuesta al Auto PARI No. 662 del 17 de junio de 2025 del Contrato de Concesión **No. II5-14151**, contenida en el Concepto Técnico GNET No. Z-203 del 04 de marzo de 2026, que se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo, por lo que el resultado de la misma, es responsabilidad exclusiva de los profesionales técnicos evaluadores.

En mérito de lo expuesto, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- a través del Grupo Nacional de Estudios Técnicos, - GNET,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y su complemento, presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y en respuesta al Auto PARI No. 662 del 17 de junio de 2025 para el Contrato de Concesión **No. II5-14151**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo y de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico GNET No. Z-203 del 04 de marzo de 2026, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las características de aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO para el Contrato de Concesión **No. II5-14151**, se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico GNET No. Z-203 del 04 de marzo de 2026, el cual se acoge en el presente acto administrativo y las cuales se describen a continuación:

"(...)

- ✓ **Área Requerida para el Proyecto:** El área requerida para ejecución de labores mineras dentro del Contrato de Concesión comprende un área total de

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

54,8406 Ha, definidas por la siguiente alinderación en Coordenadas Geográficas referidas al sistema de referencia geográfico-Magna Sirgas y coordenadas origen nacional:

VERTICES	Coordenadas CTM12		Coordenadas MAGNA-SIRGAS(EPG:4686)	
	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	LATITUD NORTE	LONGITUD ESTE
1	1735819.059	4706254.737	1.60726	75.64096
2	1736027.134	4706580.897	1.60914	75.63804
3	1735817.936	4707039.002	1.60726	75.63392
4	1735409.305	4707756.438	1.60357	75.62747
5	1734958.707	4707755.538	1.59950	75.62747
6	1735752.000	4706580.345	1.60665	75.63804
7	1735462.787	4706254.025	1.60404	75.64097

Fuente: Tabla 21. Coordenadas del Título Minero II5-14151, pág. 129 del documento PTO II5-14151 Tomo I. Estimación de Recursos Minerales.pdf)

- ✓ **Área Devuelta:** No aplica -en el documento definen que no hacer devolución de área del título (pág. 129 del documento PTO II5-14151 Tomo I. Estimación de Recursos Minerales.pdf)
- ✓ **Estándar Aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR
- ✓ **Recursos estimados para el Contrato de Concesión No. II5-14151:**

Recursos Minerales	Volumen Total (m3)	Arenas (50,88%)	Gravas (49,12%)
Recursos Indicados dinámicos	179.944,42	91.555,72	88.388,70
Recursos Indicados Estáticos	529.292,57	269.304,06	259.988,51
Recursos Medidos Estáticos	179.613,21	91.387,20	88.226,01

Fuente. Tabla 20. Documento "Tomo I Estimación de recursos minerales PTO II5-14151."

- ✓ **Fecha de corte de datos de estimación de recursos:** 06 de julio de 2025.
- ✓ **Reservas:**
 - Reservas probadas de arena: 59.960,48 m3
 - Reservas probadas de gravas: 57.886,38 m3
 - Fecha de corte: 20 de julio de 2025
- ✓ **Mineral o minerales a explotar:** Gravas y Arenas de río.
- ✓ **Total, Frentes de explotación:** 6 áreas de extracción, denominadas como: área 1 con 2.763,14 m2 , área 2 con 5.684,59 m2 , área 3 con 5.575,55 m2 , área 4 con 5.363,71 m2 , área 5 con 55.738,47 m2 y área 6 con 3.439,11 m2 .
- ✓ **Sistema de Explotación:** Cielo Abierto.
- ✓ **Método de Explotación** Franjas Longitudinales o Canal de Pozo Seco
 - Área de barra: Variable
 - Longitud de pozo o franja: Variable

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

- Ancho de pozo o franja: 50 m máximo
 - Diques entre pozos o franjas: 1 m
 - Margen protección hacia lámina de agua: 2 m
 - Angulo de excavación: 80° a 90°
 - Profundidad de la explotación: 1,5 m
 - Pendiente de excavación: 0°-1°
 - Relación de descapote: 1:0
 - ✓ **Uso de explosivos:** No
 - ✓ **Volumen de Roca a Remover** (Año). No se cuenta con estériles, el 100% del material explotado dentro del área del Título Minero es aprovechado para comercialización
 - ✓ **Producción Anual Proyectada:** se proyecta un volumen fijo de 17.280 m³ / año, durante la vigencia actual del título minero.
 - ✓ **Beneficio y/o Transformación:** no se llevará a cabo Beneficio y transformación de minerales
 - ✓ **Capacidad de extracción instalada proyectada por año:** 178.04 m³ /h * 8 horas * 288 días al año = 410.204 m³ . *
 - ✓ **Capacidad de transporte instalada proyectada por año:** 6.92 m³ /h * 8 horas * 288 días al año = 15.944 m³ . *
 - ✓ **Capacidad de beneficio instalada proyectada por año:** 0 m³ , no se proyecta beneficio
- *Nota: la capacidad instalada tanto de extracción como de cargue, se calculó con base en la información presentada por parte del titular.
- ✓ **Vida Útil:** 8 años, hasta el 24 de marzo de 2033
 - ✓ **Maquinaria a Utilizar.** 1 retroexcavadora Komatsu PC-200, 1 Volqueta Sencilla International.
 - ✓ **Servidumbres Mineras:** no es necesario establecer servidumbre minera
 - ✓ **Fuerza Normal.** 1 administrador, 1 Operador de retroexcavadora, 1 Volquete-ro, 1 Controlador de viaje, 1 Ingeniero de Minas.
 - ✓ **Etapas Contractuales Definitivas de acuerdo con lo Aprobado:** Explotación, hasta el 24 de marzo de 2033.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras, que se indican en la conclusión No. 4.7 del Concepto Técnico GNET No. Z-203 del 04 de marzo de 2026, será requerida en acto administrativo separado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución remítase copia de la misma al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se proceda en cumplimiento del artículo 334 de la Ley 685 de 2001 con la anotación en el Registro Minero Nacional de la aprobación del documento técnico de

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, la clasificación del título en PEQUEÑA MINERÍA, minerales Gravas y Arenas de río y etapa contractual de EXPLOTACIÓN, aprobada para el Contrato de Concesión No. II5-14151 en el Concepto Técnico GNET No. Z-203 del 04 de marzo de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. **II5-14151**, que *"Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el 04 de marzo de 2026 a las 11:22 am, el título minero No. II5-14151, se encuentra en superposición parcial con el área de restricción minera Perímetro urbano: FLORENCIA, con ID: 18001; Fuente Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2024. Descarga información: <https://geoportal.dane.gov.co/servicios/descarga-y-metadatos/datos-geoestadisticos/>"*

PARÁGRAFO: Por lo anterior, resulta pertinente informar a los titulares del Contrato de Concesión **No. II5-14151** que, si pretenden desarrollar actividades mineras en las áreas con superposición con la capa de restricción enunciada previamente, deberán tener en cuenta lo establecido en los acuerdos municipales adoptados y en el régimen municipal que corresponda, debiendo en todo caso sujetarse y dar cumplimiento a lo que cada Autoridad ambiental y la que corresponda reglamente, y así mismo allegar copia o constancia de su trámite a esta autoridad minera.

ARTÍCULO CUARTO: Con base en lo aprobado en la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, el título minero **No. II5-14151** continúa clasificado como de PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Informar a los titulares del Contrato de Concesión **No. II5-14151**, que deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, el Decreto 035 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO SEXTO. - Establecer que los titulares del Contrato de Concesión **No. II5-14151**, han dado cumplimiento a la presentación de información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales de acuerdo con lo determinado en el Concepto Técnico GNET No. Z-203 del 04 de marzo de 2026; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2027 y así sucesivamente; de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 modificada por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, o la norma que la modifique o sustituya, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Por medio del Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia de la misma a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, para su conocimiento y fines pertinentes respecto de la aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO dentro del Contrato de Concesión No. II5-14151.

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. II5-14151

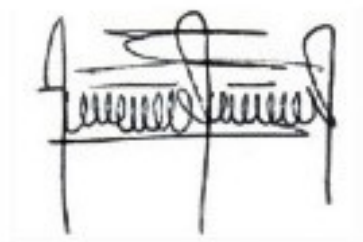
ARTÍCULO OCTAVO. - Informar a los titulares del Contrato de Concesión **No. II5-14151**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo con lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO NOVENO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, remítase al Punto de Atención Regional Ibagué de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con su competencia respecto de la aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y su complemento, para el Contrato de Concesión **No. II5-14151** y para que se realice la notificación personal del presente acto administrativo a los señores FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA, MIRIAM SILVA ARTUNDUAGA y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. II5-14151, y en su defecto procédase mediante Aviso; lo anterior, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de abril de 2026

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



FABIO ANTONIO GUTIERREZ CAMACHO

COORDINADOR - VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y
SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Maria Estefania Martinez Murcia

Revisión Jurídica: Adriana Carolina Rivera Baez

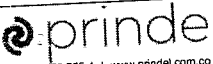
Aprobó:

Concepto Técnico: GNET No. Z-203 del 04 de marzo de 2026

Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: total.
Archivado en: IIS-14151

DEVOLUCION
 31-07-2026

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
 NIT: 900.052.755-4

 Mensajería ☐ Paquete ☐		 *130038944871*	
Nit: 900.052.755-1 www.prindel.com.co Calle 76 # 28 B - 50 Bta. Tel: 7560245		Fecha de Imp: 19-06-2026 Fecha Admisión: 19 06 2026 Valor del Servicio:	
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR IBAGUE CARRERA 8 # 19-31 BARRIO INTERLAKEN		Valor Declarado: \$ 10,000.00 Valor Recaudado:	Peso: 1 Reimpresión: ☐ Unidades: Manif Padre: Manif Men:
C.C. o Nit: 900500018 Origen: IBAGUE TOLIMA Destinatario: CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO AVENIDA 6 CIRCUNVALAR # 10 - 21 BARRIO SAN JUDAS Tel. FLORENCIA - CAQUETA		Recibí Conforme: Nombre Sello:	
Referencia: 20269010617421		Fecha D: M: A:	
Observaciones: DOCUMENTOS 13 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1 ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co		C.C. o Nit D: M: A:	
DEVOLUCIÓN		Destinatario desconocido	

90380